



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

54172-4089-001-2020-00176-00

Chinácota, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve sobre la procedencia del desistimiento tácito dentro del proceso de Restitución de bien inmueble de la referencia, siendo demandante ULISES RAUL PARADA PARRA.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (CGP), se permite inferir que la parte actora ha desistido de la actuación, habida cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de febrero hogafío, el que se notificó por estado el 16 del mismo mes y año, el cual ordenó a la parte demandante impulsar la actuación, esto es, realizar la notificación del auto admisorio de la demanda y el traslado respectivo a la demandada OMAIRA ISABEL JAIMES MIRANDA, sin haberlo efectuado.

Así las cosas, se tienen por estructurados los presupuestos indicados en el referido artículo 317, como consecuencia, se dispondrá lo pertinente.

Por lo referido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: tener por desistida tácitamente la demanda de la referencia.

Segundo: abstenerse de imponer condena en costas.

Tercero: ordenar el desglose de los anexos de la demanda con la constancia de haber operado la figura del desistimiento tácito y entréguese a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial y las fotocopias respectivas.

Cuarto: disponer el archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez